

AMFJCH

ASOCIACIÓN CIVIL
DE LA MAGISTRATURA
Y FUNCIONARIADO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Esquel, 20 de septiembre de 2023.

Al señor Presidente del
Consejo de la Magistratura
Dr. Tomas Malerba

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a todos/as los/as Consejeros/as que integran el Consejo de la Magistratura, en representación de la Asociación Civil de la Magistratura y Funcionariado judicial de la provincial del Chubut, a fin de hacerle llegar nuestra preocupación por la integración actual y futura del organismo que preside.

En primer lugar, nos referiremos a la noticia publicada por las redes sociales por la Consejera Paula Cardozo, quien ha dado a conocer que ha obtenido el título de abogada. Sin perjuicio de reconocer y resaltar lo meritorio de haber logrado una doble titulación universitaria, ello no es óbice para señalar que la misma integra el Consejo de la Magistratura como consejera popular, es decir una de las representantes elegidas directamente por el pueblo y que es un cargo que excluye a las personas que son abogadas.

La Constitución de la Provincia del Chubut en su artículo 187 refiere que “el Consejo estará integrados por cinco ciudadanos no abogados y no empleados judiciales. Esta prohibición también rige para el empleado judicial que no puede ser abogado”.

Sabemos que la provincia del Chubut es una excepción en este sentido, toda vez que esta circunstancia no se repite en la mayoría de las provincias, en CABA, ni en el Consejo de la Magistratura de la Nación. Sólo Santa Cruz tiene un/a representante popular.

Es por ello, que para referirnos a esta particularidad, hemos acudido a la opinión de los constituyentes de aquel entonces, plasmada en artículos doctrinarios (Dres. José Heredia, Gustavo Menna, Edgardo Hughes),

y del constitucionalista Dr. Ricardo Gerosa Lewis, quien a su vez, en sus obras jurídicas, se ha nutrido de la opinión de los constituyentes antes mencionados.

Interesa, en primer lugar, tomar lo expuesto por el Dr. José Heredia – constituyente y constitucionalista-, quien ha señalado que “En Chubut, más que en la Constitución de la Nación, está claro como lo anticipo en las palabras preliminares, que el constituyente ha pretendido dotar al Consejo de la Magistratura de potencia institucional en sí mismo y por ello ha previsto la directa participación popular como un modo de legitimar más democráticamente el origen del Poder Judicial.

Continúa diciendo “Escribí en una comunicación para unas Jornadas en 1989: ‘Es ciertamente atrayente la idea de la democratización de la justicia a través de la participación popular, por lo demás, compatible en sus propósitos; pero la solución para nuestro país ¿será el jurado? Yo he pensado que la cuestión reside, efectivamente, en el origen del Poder Judicial, en cuya composición no interviene el pueblo directamente; y que una forma de transformar esa realidad, que hoy está en discusión no porque lo quieran los juristas y estudiosos, sino porque la sociedad reclama más justicia y efectividad, es hacer que el pueblo participe en la designación de sus jueces para otorgarles mayor legitimidad de origen en términos de soberanía, con lo que aumentaría la independencia y la potencia institucional del Poder”.

Asimismo, menciona que “...los cinco representantes del pueblo son elegidos en oportunidad de elecciones generales; ya se ha subrayado que el rimo será cada dos años conforme con la Constitución nacional lo que permite la renovación bienal por mitades sin dificultad. Deben reunir los requisitos para ser diputado – art. 125 C. CH., concordancia ya destacada- y no podrán integrar las listas partidarias abogados o empleados judiciales. La exclusión –que no es discriminación, pues estarán de todos modos- se justifica porque en Chubut se ha querido un Consejo que no esté exclusivamente conformado por abogados. Se trata de una inhabilidad”.

Agrega el autor que al igual que en la Constitución Nacional, “la exigencia del ‘equilibrio’ no significa la igualdad en la representación, sino solamente la presencia de todas las partes sin hegemonía. (Un Consejo de la magistratura de base parcialmente popular, según la nueva constitución del Chubut, ED. CIIP- 1995, pág. 4, de Dr. José Raúl Heredia)

Sobre el particular el Dr. Ricardo Gerosa Lewis ha sostenido: “La nueva Constitución de la Provincia del Chubut de 1994, creó un modelo absolutamente innovador y novedoso de Consejo de la Magistratura, distinto a los existentes en el resto del país, ya que su conformación hay “ciudadanos legos”, o sea, “representantes del pueblo elegidos directamente por el cuerpo electoral de la provincia” o “consejeros del pueblo”. Continúa afirmando: “Con los representantes populares electivos, pues, no solo se pretende escuchar a los justiciables (un ‘cuerpo extraño al sistema’, como lo ha afirmado con total exactitud un autor) sino también llevar al seno del Consejo la visión del ciudadano común, no comprometido con el estatus judicial, lo que de alguna manera impide ‘que la magistratura se escude en tecnicismos que impiden ver la realidad en que se desenvuelve’.

Con acierto sostiene: “Estos estamentos diferentes alejados de la lógica de los abogados, la lógica de la formación intelectual y de la personalidad de los abogados – se dijo a un nivel nacional con relación a nuestro sistema- aportan algo muy importante... Un hombre que está formado fuera del contexto intelectual sistémico del Derecho puede formular una pregunta alejado del pre-análisis que uno tiene incorporado cuando formula una pregunta ... Esto tiene que ver con dotar a este ámbito técnico con algunas opiniones que creo pueden servir para enriquecer a la formación de este estamento”. Y culmina este análisis, afirmando que. No hay que olvidar, en este sentido, que ‘garantizar ese equilibrio es la manera más adecuada para conseguir que ese órgano sea independiente’ y el ‘modelo Chubut’, en este sentido, ha armado un rompecabezas tal que ningún sector puede por sí imponer las decisiones. (Dr. Ricardo Gerosa Lewis, *El Consejo de la Magistratura y el Tribunal de Enjuiciamiento en la provincia del Chubut*, pág. 22/3, 1ra. Ed. Mayo 2011)

En su artículo “Otra visión de la Catedral”, publicado por el Consejo de la Magistratura el mismo autor afirma “La incorporación de “consejeros populares” en este organismo, esto es, de “ciudadanos legos”, “representantes del pueblo elegidos directamente por el cuerpo electoral de la provincia” o personas ajenas a los sectores involucrados con el sistema judicial (jueces y abogados), es otro gran acierto de la Constitución Provincial”. (Con cita a PORTELA, Roberto Rubén: “La Constitución Provincial y el Consejo de la Magistratura”, en Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, Boletín n° 8, Año 4, diciembre de 2002, Programa de Extensión Cultural del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, pág. 17 y a MENNA, Gustavo: “Consejo de la Magistratura del Chubut. Un modelo distinto”, en Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, “Homenaje”, julio de 2005, Programa de Extensión Cultural del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, pág.

También se apoya en Mistó al aseverar que: “Además, al no tener estos “representantes populares”, por lo general, ninguna relación con los abogados o funcionarios judiciales que disputan un cargo o que están siendo investigados, se encuentran en mejores condiciones de emitir una opinión más objetiva que la del resto de los consejeros”.

Dice Mistó: “Es en tal contexto que el Consejero Popular goza del «privilegio» de estar libre de tales circunstancias por cuanto no es la Justicia su ámbito de trabajo. Esta situación relativamente ventajosa, es al mismo tiempo una sobrecarga de responsabilidad. Lo induce a documentarse, a la reflexión profunda y desapasionada, al análisis de las subjetividades que deben acompañar a las evaluaciones específicamente técnicas en lo jurídico, tanto en la selección como en la investigación de conductas” (conf. MISTÓ, Carlos Alberto: “Sobre los representantes populares. Breves consideraciones sobre el tema”, en Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, “Homenaje”, julio de 2005, Programa de Extensión Cultural del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, págs. 77 y 82).

Continua el Dr. Gerosa Lewis explicando: “Con los “consejeros del pueblo”, pues, no sólo se escucha a los justiciables (un “cuerpo extraño al sistema”, como lo ha afirmado con total exactitud un autor) sino también se lleva al seno del Consejo “la visión del ciudadano común, no comprometido

con el estatus judicial”, lo que de alguna manera impide “que la magistratura se escude en tecnicismos que le impiden ver la realidad en que se desenvuelve. Aportan, en síntesis, lo que el filósofo SPINOZA denominó ‘la mirada ingenua’. “

A su turno, el Dr. Edgardo Hughes, al pedido concreto de esta AMFJCH para conocer su opinión, más allá de sus opiniones más generales en artículos doctrinarios sobre el Consejo de la Magistratura, para el caso particular sostuvo “que su opinión, con indubitable sustento en la Constitución Provincial, conforme el art. 187, es que los cinco Consejeros, denominados como Populares, deben ser no abogados, de modo tal que si se altera esa condición basal, debe cesar en sus funciones y ser reemplazado de inmediato cuando ello acontece. Ese, y no otro fue el espíritu del legislador”.

Conforme todo lo expuesto, queda claro que la exclusión de abogados/as y de empleados/as judiciales para representar al pueblo, responde a la búsqueda de un sano equilibrio de los distintos estamentos que componen el Consejo de la Magistratura, que no puede ser vulnerado por ninguno/a de sus integrantes.

Por otro lado, también surge prístino de las opiniones doctrinarias y de los constituyentes antes mencionadas, que esa exclusión o inhabilidad también responde a la necesidad de que los/as consejeros/as populares no estén contaminados del pensamiento jurídico.

De allí, que la discusión no puede centrarse en aspectos circundantes a la graduación, tales como la fecha de otorgamiento del título – nótese que coincide con la fecha que se rinde la última materia- o si se encuentra matriculada o no, porque el sentido del constituyente ha quedado expuesto por sus propios actores y. además, de lo contrario, se podría utilizar este antecedente para vulnerar de otros modos la composición equilibrada que prevé el texto constitucional.

Desconocemos si la Consejera ha informado formalmente su titulación de abogada al Cuerpo que compone y si ello ha sido motivo de discusión en el seno del Consejo, más allá de que a la fecha no ha integrado el orden del día de ninguna de las sesiones públicas.

Es por ello, que nos permitimos solicitar al Consejo de la Magistratura analice la circunstancia sobreviniente que se ha presentado en su integración actual, a partir de la obtención del título de abogada de la Consejera Popular Paula Cardozo y resuelva conforme a derecho, solicitando, oportunamente, al Tribunal Electoral la integración con la consejera suplente.

No podemos soslayar que cualquier defecto en su integración, pone en serio riesgo la validez de sus decisiones, sea en los procesos de designación como remoción de los/as magistrados/as. Vale recordar que en los autos caratulados “Recurso de hecho deducido por José Oscar Colabelli en la causa Huilinao, Silvio Isidoro y Pascuariello, Carlos Alberto s/ denuncia” la CSJN revocó la destitución del Dr. Colabelli por un defecto en la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, cual era que un integrante abogado del Tribunal de Enjuiciamiento no tenía los años para ser magistrado/a como imponía la Ley. (Fallo 331-299, la CSJN remite a la opinión del Procurador)

En otro orden, pero en igual sentido, preocupa la futura integración del Consejo de la Magistratura, que se producirá a partir del 10 de diciembre de 2023.

Nos referimos a la situación que se ha generado con la elección pasada en la que resultaron elegidas dos representantes populares mujeres (Titular y Suplente) en la jurisdicción de Puerto Madryn, en lugar de hombres. Han resultado electas las señoras Mabel Del Mármol (titular) y Pamela Moore (Suplente) que eran propuestas por el partido político ‘Arriba Chubut’. Cabe mencionar que la lista que le siguió en el orden de votación llevaba un hombre José María Molina como titular y una mujer Nancy Analia Ramussi, como suplente. (Juntos por el Cambio)

Ahora bien, conforme la Ley V Nro. 155, que modificó la Ley los artículos 2, 4, 5 y 9 de la Ley V Nro. 70 que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura estableciendo la paridad de género en su composición y la alternancia en la elección para cada una de las jurisdicciones y los estamentos..

A su vez, la Ley citada, contiene una Cláusula Transitoria que establece como debía integrarse en 2017 y como en 2019. “Para alcanzar una representación igualitaria de género en el pleno del Consejo de la Magistratura, con excepción del presidente del Superior Tribunal de Justicia, los órganos y sectores con representación en él, deberán ajustar la designación de candidatos a reemplazar cargos titulares de la siguiente forma: “Para el año 2019: Circunscripción Judicial Puerto Madryn: Una representante de género femenino y uno de género masculino. Circunscripción Judicial Trelew-Puerto Madryn – Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales: un representante de género femenino”.

El Decreto Reglamentario Nro. 766/17 completó la norma y estableció los géneros de cada estamento de las otras circunscripciones.

En la elección del año 2021, el Decreto 431/21 dispuso la convocatoria a elecciones señalando expresamente que debía **respetarse la alternancia de género** establecida por la Ley V N° 155.

Para las elecciones del 30 de julio de 2023, el Gobernador dictó el Decreto 421/23 en el que el artículo 1 establece “ CONVÓCASE para el día 30 de Julio de 2023 a comicios en todo el territorio de la Provincia del Chubut, para la elección de: a) Gobernador y Vicegobernador; b) Veintisiete (27) Diputados Provinciales titulares y veintisiete: (27) suplentes; c) **Un (1) miembro titular y un (1) suplente representante popular ante el Consejo de la Magistratura por las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, y Sarmiento**; d) Presidentes de Comunas Rurales y sus Vicepresidentes; e) Juez de Paz de la Localidad de Paso de Indios, titular y suplente (Circuito electoral 63 - A).

Se advierte que, a diferencia de la convocatoria realizada en el año 2021, en esta oportunidad omitió consignar la alternancia de género dispuesta por la Ley V Nro. 155, modificatoria de la Ley V . Nro. 70.

De todo el cuadro normativo citado surge, sin lugar a dudas, que a la jurisdicción de Puerto Madryn, le correspondía elegir un consejero varón

titular y un consejero varón suplente, circunstancia que a la luz de los acontecimientos no fue advertida por el Poder Ejecutivo al realizar la convocatoria, ni por Tribunal Electoral como responsable del proceso electoral, ni por los Partidos Políticos, que ejercen el control directo de las elecciones.

Nótese que, como ha quedado señalado más arriba, los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación incurrieron en el mismo error, -en un caso tanto para titular como suplente, en el otro sólo respecto del suplente- circunstancia que informa sobre el desconocimiento de los/as representantes de los partidos políticos en punto a la normativa aplicable.

Ahora bien, el incumplimiento de la Ley exige su corrección, en tanto la elección del género de los consejeros/as es una cuestión indisponible para el Poder Ejecutivo al realizar la convocaría, para el Tribunal Electoral al llevar adelante el proceso eleccionario y para los Partidos Políticos al integrar sus listas. La incorporación de una consejera mujer en lugar del hombre, es contraria al texto expreso de la Ley y, al igual que la situación analizada anteriormente, de convalidarse dicha irregularidad, con la incorporación de las personas elegidas, se estaría poniendo en riesgo la legitimidad y validez de las decisiones adoptadas por el Consejo de la Magistratura.

La circunstancia de que en esta oportunidad la violación a la ley sea en “favor” de una mujer para que ocupe un lugar del hombre, no puede ni debe ser justificada por la desigualdad histórica de la mujer a la hora de ejercer sus derechos, ni en la lucha por revertirla. En primer lugar, porque las leyes están para cumplirse o en su defecto si contienen una afectación de derechos deben ser declaradas inconstitucionales. Por el otro, vale aclarar, que no se trata de una ley de cupo, que a diferencia de las leyes de paridad, establecen un piso pero no un límite en la participación de la mujer.

Por otro lado, en base a la lucha por la igualdad que referenciamos, y que obviamente integra los objetivos de la AMFJCH, señalamos que de convalidarse este incumplimiento, se estaría aceptando que en el futuro un hombre ocupe el lugar de una mujer violando así el espíritu de la norma, conforme los fundamentos del Proyecto de Ley Nro. 184/2016 presentado por el entonces Diputado Provincial José Grazzini.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos que el Consejo de la Magistratura, debe analizar la legitimidad de las personas que lo integran y, llegado el caso, no tomar juramento a quien no cumple con los requisitos predeterminados por la Ley.

Entendemos, además, que esperar hasta esa oportunidad, es decir el 10 de diciembre de 2023, traería consigo graves consecuencias para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura hasta tanto se lleve a cabo la totalidad del proceso eleccionario, dejando temporalmente sin representación a la jurisdicción de Puerto Madryn.

Todo indica que estamos ante una sucesión de errores de todos los actores que participaron del proceso eleccionario y frente a ello, una vez advertidos, es imprescindible que sean subsanados, para evitar las impredecibles y graves consecuencias que pueden derivarse de los mismos.

De tal modo, solicitamos que en forma urgente, se articulen las acciones necesarias para obtener del Tribunal Electoral la declaración de nulidad y se disponga una nueva convocatoria a elecciones en la que los Partidos Políticos adecuen sus listas a la ley.

En este sentido, ponemos en vuestro conocimiento que hemos realizado una presentación, en el mismo sentido que la presente, con relación a la situación planteada en Puerto Madryn, ante el Tribunal Electoral de nuestra provincia.

Sin otro particular, hacemos saber que estamos a disposición para cualquier aclaración a la presente, saluda a Ud. atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carina Estefanía', written in a cursive style.

Carina Estefanía
Presidenta AMFJCH